

LINEAMIENTOS PARA LA TRANSPARENCIA PROACTIVA EN EL ESTADO DE QUERÉTARO

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Objeto

Artículo 1. Los presentes lineamientos son de observancia obligatoria para la Comisión y los sujetos obligados que decidan emprender acciones dirigidas a producir información adicional a las obligaciones de transparencia, tanto comunes como específicas, previstas en la Ley Estatal.

Estos Lineamientos tienen por objeto:

- I. Establecer las políticas de transparencia proactiva, referidas en los artículos 55 y 56 de la Ley Estatal;
- II. Generar una base conceptual y metodológica para implementación de iniciativas o proyectos de transparencia proactiva por parte de los sujetos obligados;
- III. Delinear las características de la información pública producida en el marco de proyectos o iniciativas de transparencia proactiva;
- IV. Establecer bases y criterios para la evaluación y reconocimiento de las iniciativas y proyectos que desarrollen los sujetos obligados; y
- V. Contribuir al fortalecimiento de la cultura de la transparencia y la participación ciudadana en la gestión pública mediante la generación y divulgación de información proactiva.

Definiciones

Artículo 2. Para efectos de los presentes Lineamientos, se entenderá por:

- I. **Comisión:** La Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro;
- II. **Conocimiento público útil:** Aquel valor agregado que ofrece la información procesada o sistematizada, que articula datos, ideas, conceptos y experiencias, a fin de hacerlos del dominio público de manera simple, capaz de permitir el entendimiento y atención de problemas públicos, así como propiciar una toma de decisiones informada, mejorar la calidad de vida de las personas, fomentar su participación pública y empoderarles;
- III. **Datos abiertos:** Los datos digitales de carácter público que son accesibles en línea que pueden ser usados, reutilizados y redistribuidos por cualquier interesado y que tienen las siguientes características:
 - a) **Accesibles:** Los datos están disponibles para la gama más amplia de personas usuarias, para cualquier propósito;
 - b) **Integrales:** Contienen el tema que describen a detalle y con los metadatos necesarios;



- c) Gratuitos: Se obtienen sin entregar a cambio contraprestación alguna;
- d) No discriminatorios: Los datos están disponibles para cualquier persona, sin necesidad de registro;
- e) Oportunos: Son actualizados, periódicamente, conforme se generen;
- f) Permanentes: Se conservan en el tiempo, para lo cual, las versiones históricas relevantes para uso público se mantendrán disponibles con identificadores adecuados al efecto;
- g) Primarios: Proviene de la fuente de origen con el máximo nivel de desagregación posible;
- h) Legibles por máquinas: Estructurados, total o parcialmente, para ser procesados e interpretados por equipos electrónicos de manera automática;
- i) En formatos abiertos: Disponibles con el conjunto de características técnicas y de presentación que corresponden a la estructura lógica usada para almacenar datos en un archivo digital, cuyas especificaciones técnicas están disponibles públicamente, que no suponen una dificultad de acceso y que su aplicación y reproducción no estén condicionadas a contraprestación alguna, y
- j) De libre uso: Citan la fuente de origen como único requerimiento para ser utilizados libremente.

IV. Demanda o necesidad de información: Aquella información que la sociedad requiere, sin hacerlo a través de una solicitud de acceso a la información en el marco de la Ley General o Estatal en la materia;

V. Información de calidad: Aquella que publiquen los sujetos obligados y cumpla con las características de accesible, confiable, comprensible, oportuna, veraz, congruente, completa, actual, verificable y que pueda transformarse en conocimiento público útil;

VI. Ley Estatal: La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro;

VII. Ley General: La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública;

VIII. Lineamientos: Los Lineamientos para la Transparencia Proactiva en el Estado de Querétaro;

IX. Plataforma Nacional: La Plataforma Nacional de Transparencia a que hacen referencia la Ley General y la Ley Estatal;

X. Población objetivo: Población que un sujeto obligado tiene programado atender, o bien, cumple con los criterios de elegibilidad establecidos en su normatividad;

XI. Población potencial: Población total que presenta la necesidad o problema que justifica determinada actividad de un sujeto obligado y que, por lo tanto, pudiera ser elegible para su atención;

XII. Políticas de transparencia proactiva: El conjunto de orientaciones y directrices que rigen el impulso, implementación, evaluación y reconocimiento de acciones, prácticas, proyectos o iniciativas en las que los sujetos obligados producen y publican información adicional o complementaria a las obligaciones de transparencia comunes y



específicas previstas en la Ley Estatal, con base en el proceso de trabajo, objetivos, atributos de calidad y demás características establecidas en los presentes Lineamientos;

XIII. **Publicación:** La puesta a disposición y socialización de la información por cualquier medio, incluidos los impresos, electrónicos, sonoros y visuales, con la finalidad de que sea buscada, consultada y utilizada;

XIV. **Reutilización de la información:** El nivel de uso que llevan a cabo las personas de los datos e información publicados por los sujetos obligados;

XV. **Sujetos obligados:** Aquellos referidos en el artículo 6 de la Ley Estatal;

XVI. **Participación ciudadana:** Actividades, iniciativas o dinámicas que posibilitan y facilitan la incorporación e incidencia de las personas en los procesos de identificación, generación publicación, difusión, medición y evaluación de la información que se trabaje en el marco de la transparencia proactiva; y

XVII. **Transparencia proactiva:** Conjunto de actividades que promueven la identificación, generación, publicación, difusión, medición y evaluación de información adicional a la establecida con carácter obligatorio por la Ley Estatal, que permite la generación de conocimiento público útil con un objetivo claro enfocado en las necesidades de sectores de la sociedad determinados o determinables.

Aplicación e interpretación

Artículo 3. En la aplicación e interpretación de los presentes Lineamientos, deberá prevalecer el principio de máxima publicidad, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la Ley Estatal; así como en las resoluciones y sentencias vinculantes que emitan los órganos y autoridades nacionales e internacionales especializados, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Para el caso de la interpretación, se podrá tomar en cuenta los criterios, determinaciones y opiniones de los organismos y autoridades nacionales e internacionales, en materia de transparencia.

La Comisión será la encargada de interpretar los presentes Lineamientos y de resolver cualquier asunto no previsto en los mismos.

CAPÍTULO II

DEL IMPULSO Y FORMACIÓN PARA LA TRANSPARENCIA PROACTIVA

Integralidad

Artículo 4. La Comisión deberá desarrollar estrategias o esquemas integrales de trabajo para fomentar la transparencia proactiva entre los sujetos, considerando los siguientes aspectos:

I. Sensibilizar sobre la existencia y características de la transparencia proactiva como enfoque de publicidad de la información;



- II. Construir o fortalecer capacidades que propicien y faciliten su implementación;
- III. Impulsar la producción y publicación de información proactiva;
- IV. Evaluar las iniciativas dirigidas a producir información proactiva, así como la información publicada;
- V. Reconocer formalmente las iniciativas y avances en la materia;
- VI. Promover la continuidad, mejora y avances de las acciones e iniciativas emprendidas;
y
- VII. Incorporar cualquier otro aspecto que contribuya al conocimiento, promoción y aplicación de la transparencia proactiva.

Las estrategias o esquemas de trabajo diseñados e implementados por la Comisión, deberán observar las bases, reglas y criterios establecidos en los presentes Lineamientos, así como en las demás disposiciones en materia de transparencia proactiva.

Capacitación y especialización

Artículo 5. La Comisión proporcionará capacitación a los sujetos obligados en materia de transparencia proactiva, con la finalidad de que estos desarrollen conocimiento, capacidades y habilidades para la identificación, generación, publicación, difusión, medición y evaluación de información adicional a la establecida con carácter obligatorio por la Ley Estatal. Adicionalmente, incorporará en su programa de capacitación anual, la temática de transparencia proactiva como parte de la oferta de capacitación disponible para los sujetos obligados, a efecto de que las personas interesadas puedan solicitarla para la formación de su personal en esta materia.

Además de las acciones formativas, la Comisión podrá brindar orientación, asesoraría o retroalimentación a los sujetos obligados interesados en desarrollar acciones, iniciativas o proyectos destinados a producir y publicar información proactiva, así como a aquellos que se encuentren en proceso de implementación, a manera de acompañamiento institucional.

Progresión

Artículo 6. La Comisión promoverá de forma continua y sostenida que los sujetos obligados conozcan, adopten y apliquen la transparencia proactiva, procurando que la cantidad de instituciones implementadoras, la diversidad temática, así como el volumen y alcance de la información producida y publicada bajo este enfoque, se incrementen de manera gradual en la entidad en beneficio de la sociedad.

Colaboración

Artículo 7. La Comisión y los sujetos obligados podrán suscribir convenios de colaboración, con la finalidad de fomentar e impulsar la generación y publicación de información proactiva, en términos de lo dispuesto por los presentes Lineamientos.



Evaluación y reconocimiento

Artículo 8. La Comisión evaluará y, en su caso, reconocerá las iniciativas o proyectos desarrollados por los sujetos obligados que produzcan y publiquen información proactiva, de conformidad con lo establecido en el Capítulo VI de los presentes Lineamientos.

CAPÍTULO III

DE LA INFORMACIÓN EN EL MARCO DE LA TRANSPARENCIA PROACTIVA

Obligatoriedad

Artículo 9. La información generada en el marco de la transparencia proactiva no es de carácter obligatorio; sin embargo, una vez que sea identificada, generada, publicada y difundida, deberá considerarse como parte de las obligaciones de transparencia comunes y hacerse pública en los términos establecidos en el artículo 66, fracción XLVII, de la Ley Estatal.

Información proactiva

Artículo 10. La información producida bajo el enfoque de transparencia proactiva deberá cumplir, al menos, con las siguientes características:

- I. Ser adicional o complementaria a la establecida como obligatoria por disposición legal;
- II. Ser resultado de un proceso de trabajo integral que implique su identificación, generación, publicación, difusión, medición y evaluación, incorporando mecanismos de participación ciudadana;
- III. Contar con atributos de calidad previamente definidos;
- IV. Abordar temáticas o asuntos de interés para grupos, segmentos o sectores de la sociedad, atendiendo sus demandas, inquietudes o necesidades;
- V. Ser publicada y difundida en los medios y formatos que más faciliten su consulta y reutilización, conforme a las características de las personas destinatarias;
- VI. Generar conocimiento público útil para las personas que la consultan, propiciando su aprovechamiento, utilidad y sentido social.

CAPÍTULO IV

DEL PROCESO PARA LA TRANSPARENCIA PROACTIVA

Iniciativas

Artículo 11. En el marco de la transparencia proactiva, los sujetos obligados desarrollarán acciones, prácticas, proyectos o iniciativas que promuevan la reutilización y aprovechamiento



de la información que generan, identificando y considerando la demanda de la sociedad con la finalidad de generar conocimiento público útil.

Objetivos

Artículo 12. Con el fin de orientar el desarrollo de actividades para la identificación, generación, publicación, difusión, medición y evaluación de información proactiva, los sujetos obligados deberán seleccionar, al menos uno de los siguientes objetivos:

- I. **Disminuir asimetrías de la información:** facilitar la comprensión y acceso igualitario a la información generada por el sujeto obligado, considerando las características de la población a la que está dirigida con el propósito de optimizar su potencial de aprovechamiento;
- II. **Mejorar el acceso a trámites y/o servicios:** contribuir a la reducción de cargas administrativas para la ciudadanía y facilitar la prestación de servicios por parte del sujeto obligado, así como incrementar la calidad, eficiencia y cobertura de los mismos;
- III. **Facilitar la toma de decisiones:** propiciar el conocimiento de derechos y las herramientas para su ejercicio, así como fomentar, permitir y facilitar el desarrollo informado de actividades por parte de la ciudadanía; y
- IV. **Fortalecer la rendición de cuentas:** promover la legalidad en las funciones del sujeto obligado, mediante información útil para fomentar y posibilitar el escrutinio público, así como contribuir al combate a la corrupción facilitando la detección y sanción de irregularidades en la función pública.

Destinatarios

Artículo 13. Los sujetos obligados deberán identificar una población objetivo o potencial que sea la destinataria y usuaria de la información proactiva que generen y publiquen, con el fin de que dicha información produzca un beneficio o impacto favorable mediante su reutilización y esté provista de sentido social en su contenido y difusión.

Fases para producir información proactiva

Artículo 14. Los procesos de trabajo que los sujetos obligados desarrollen en el marco de la transparencia proactiva, deberán atender al menos las siguientes fases, con el objetivo de generar conocimiento público útil enfocado en las necesidades de la sociedad y orientado a favorecer el aprovechamiento de la información generada y publicada:

- I. **Identificación de la información a generar y publicar.** Consiste en detectar y conocer demandas o necesidades de información relativas a un tema o asunto específico, empleando mecanismos de participación ciudadana. De manera complementaria, podrá considerarse el análisis de solicitudes de acceso a la información, así como de información preexistente que se considere relevante;
- II. **Generación de información socialmente útil.** Implica recopilar, organizar, articular y procesar la información previamente identificada en contenidos útiles, con base en los hallazgos obtenidos a través de los mecanismos de participación ciudadana. Asimismo,



deberá observarse que dicha información cumpla con los atributos de calidad establecidos en el artículo 15 de los presentes Lineamientos;

III. Publicación y difusión de la información generada. Consiste en la puesta a disposición y socialización de la información a través de medios y formatos que consideren las características y condiciones de la población a la que se dirige, conforme a lo dispuesto en el Capítulo V de los presentes Lineamientos;

IV. Medición de la reutilización de la información publicada. Implica el diseño e implementación de herramientas, instrumentos o métodos que permitan conocer y cuantificar el nivel de consulta, uso y aprovechamiento de la información publicada por parte de la población a la que se dirige; y

V. Evaluación del impacto de la información publicada. Consiste en la realización de actividades dirigidas a identificar, medir y valorar los efectos y resultados que los contenidos publicados produjeron en la población usuaria, permitiendo determinar racionalmente y con base en evidencia, el grado de progreso o cumplimiento respecto a objetivos previamente establecidos. La evaluación deberá generar insumos para la mejora continua del proceso de trabajo y la información resultante del mismo.

Para el desarrollo de las fases anteriores y la evaluación de las actividades realizadas en las mismas, los sujetos obligados y la Comisión, respectivamente, atenderán los criterios del Anexo único de los presentes Lineamientos.

Calidad de la información proactiva

Artículo 15. La información que se genere y publique en el marco de la transparencia proactiva, deberá atender los siguientes criterios de calidad:

I. Ser accesible. La información deberá presentarse de tal manera que todas las personas puedan consultarla, examinarla y utilizarla independientemente de sus capacidades técnicas, cognitivas o físicas;

II. Ser confiable. La información deberá ser creíble y fidedigna, incorporando elementos y/o datos que permiten la identificación de su origen, así como la fecha de generación, de emisión y difusión de la misma;

III. Ser comprensible. La presentación y contenido de la información deberán ser sencillos, claros y entendibles para cualquier persona, independientemente de sus capacidades cognitivas o formación educativa;

IV. Ser oportuna. La información deberá publicarse y difundirse en el momento adecuado conforme a su objetivo y temática, de tal forma que preserve su valor y resulte útil para las personas usuarias;

V. Ser veraz. La información deberá ser real, exacta y verdadera, conteniendo, manifestando o reflejando datos, aspectos o elementos ciertos respecto a la temática que aborda, la necesidad que atiende y/o del quehacer del sujeto obligado;



VI. Ser congruente. La información deberá mantener relación y coherencia con otros contenidos generados, utilizados y/o publicados por el sujeto obligado, evitando contradicciones o inconsistencias;

VII. Estar completa. La información deberá contener y proporcionar a las personas usuarias, todos los datos, aspectos, partes o referentes necesarios para ser integral respecto a la temática que aborda, la necesidad que atiende y/o del quehacer del sujeto obligado;

VIII. Estar actualizada. La información deberá corresponder a su versión más reciente, como resultado de la adición, modificación o generación de datos derivados de las acciones y actividades del sujeto obligado respecto a la temática necesidad o problemática que aborda; y

IX. Ser verificable. La información deberá permitir la comprobación de su veracidad, así como la revisión del método, proceso o fuente a través del cual fue generada por el sujeto obligado.

En caso de que la información sea difundida en plataformas digitales se privilegiará la publicación de bases de datos en formatos de datos abiertos, que atiendan a las disposiciones en la materia, previstas por la Ley General, la Ley Estatal y demás disposiciones aplicables.

Participación ciudadana

Artículo 16. En el marco de la transparencia proactiva, los sujetos obligados emplearán mecanismos de participación ciudadana durante la fase de identificación de la información a generar, así como en cualquiera de las fases subsecuentes, con el propósito de posibilitar y facilitar la incorporación e incidencia de la sociedad en el proceso de trabajo previsto en el artículo 14 de los presentes Lineamientos, bajo esquemas de interacción, diálogo o colaboración que propicien el sentido social de la información y la generación de conocimiento público útil.

En función de sus objetivos, atribuciones y naturaleza, los sujetos obligados podrán determinar libremente el tipo y alcance de los mecanismos de participación ciudadana a utilizar dentro de los procesos de trabajo para producir la información proactiva, procurando que éstos sean viables y efectivos para lograr sus propósitos. En todo caso, deberán justificar la selección de los mecanismos implementados.

Transparencia proactiva interinstitucional

Artículo 17. Dos o más sujetos obligados podrán emprender y desarrollar de manera conjunta acciones, prácticas, proyectos o iniciativas de Transparencia Proactiva, observando para su diseño e implementación, lo dispuesto en los Capítulos III, IV y V de los presentes Lineamientos.

La evaluación de los proyectos o iniciativas de Transparencia Proactiva a que se refiere el presente artículo se sujetará a lo establecido en el Capítulo VI de los presentes Lineamientos, considerando, en su caso, las particularidades siguientes:

I. La postulación del proyecto o iniciativa deberá realizarse mediante solicitud única de evaluación y reconocimiento;



II. En el contenido y los soportes documentales del proyecto deberá distinguirse de manera clara la participación y/o aportaciones de cada uno de los sujetos obligados involucrados;

III. Los resultados derivados del proceso de evaluación tendrán carácter colectivo y serán aplicables a cada uno de los sujetos obligados involucrados en el proyecto o iniciativa; y

IV. Las demás que la Comisión señale o establezca en la convocatoria referida en el artículo 22 de los presentes Lineamientos.

CAPÍTULO V

DE LOS MEDIOS PARA LA PUBLICACIÓN Y DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN PROACTIVA

Publicidad y difusión de la información

Artículo 18. Los sujetos obligados deberán publicar y difundir la información proactiva considerando las condiciones y características específicas de las personas usuarias a las que esté dirigida. La selección de los medios y formatos para la publicidad y difusión se orientará a garantizar que la información sea fácilmente identificable y accesible para las personas usuarias.

Medios de difusión

Artículo 19. Los sujetos obligados deberán hacer pública la información proactiva conforme a lo siguiente:

I. A través de sus sitios de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, en razón de lo estipulado en el artículo 9 de los presentes Lineamientos;

II. A través de los medios y formatos que determinen como más convenientes o efectivos para posibilitar y facilitar su reutilización, en razón del artículo 18 de los presentes Lineamientos;

III. Deberán tomar en cuenta la posibilidad de emplear otros medios de divulgación no dependientes de la internet o el entorno digital, tales como: radiodifusión, televisión, medios impresos, lonas, perifoneo, pláticas informativas, asesorías, volantes, sistemas de comunicación para personas con discapacidad y otras herramientas específicas dirigidas a grupos con dificultades de uso y acceso a tecnologías de la información.

CAPÍTULO VI

DE LA EVALUACIÓN Y RECONOCIMIENTO DE INICIATIVAS Y AVANCES EN MATERIA DE TRANSPARENCIA PROACTIVA

Evaluación y reconocimiento



Artículo 20. La Comisión promoverá la evaluación y el reconocimiento de las iniciativas y los avances que, en materia de transparencia proactiva, desarrollen los sujetos obligados atendiendo a lo dispuesto por los artículos 23, 24 y 25 de los presentes Lineamientos. Para ello, diseñará sus propios instrumentos y metodologías de evaluación, tomando como base los criterios del Anexo único de los presentes Lineamientos.

Análisis y valoración

Artículo 21. Para la evaluación y reconocimiento de las acciones, proyectos o iniciativas en materia de transparencia proactiva, la Comisión analizará y valorará el planteamiento, contenido y evidencias documentales presentadas con la finalidad de validar que los sujetos obligados acrediten la realización de actividades y progresos significativos en las fases para producir la información proactiva, establecidas en el artículo 14 de los presentes Lineamientos.

Objetivos del proceso de evaluación y reconocimiento

Artículo 22. El proceso de evaluación y reconocimiento de iniciativas y avances en materia de transparencia tendrá los siguientes objetivos:

- I. Empezar acciones de acompañamiento con sujetos obligados que tengan intención desarrollar nuevos esfuerzos en la materia o mejorar los existentes;
- II. Brindar retroalimentación especializada a los sujetos obligados para facilitar la mejora de sus iniciativas con base en evidencia;
- III. Dar seguimiento a las iniciativas, avances y proyectos que, en materia de transparencia proactiva, estén siendo desarrollados por los sujetos obligados; y,
- IV. Reconocer formalmente las iniciativas y avances específicos en materia de transparencia proactiva.

Emisión de convocatoria

Artículo 23. La Comisión emitirá una convocatoria anual, en el mes y con la temporalidad que determine, en donde se convoque a los sujetos obligados a participar en el proceso de evaluación y reconocimiento de iniciativas para la implementación de la transparencia proactiva.

Los sujetos obligados podrán solicitar, conforme a los términos de dicha convocatoria, el reconocimiento formal de la Comisión en materia de transparencia proactiva, previa postulación de sus iniciativas para que éstas sean evaluadas.

Vigencia del reconocimiento

Artículo 24. El reconocimiento que, en su caso, obtengan los sujetos obligados como resultado de la evaluación de sus iniciativas y avances en materia de transparencia proactiva tendrá una vigencia de doce meses, contados a partir de la notificación de los resultados por parte de la Comisión. En caso de que un sujeto obligado desee que sus iniciativas o avances preserven su reconocimiento en ejercicios subsecuentes, deberá participar nuevamente y conforme a los términos de la convocatoria respectiva, sin que ello genere efectos vinculantes ni constituya derecho adquirido.



Proceso de evaluación

Artículo 25. Los sujetos obligados interesados en obtener un reconocimiento en materia de transparencia proactiva, someterán sus iniciativas a un proceso de evaluación en el cual la Comisión validará que hayan desarrollado el proceso de trabajo señalado en el artículo 14 de los presentes Lineamientos, mediante el cumplimiento de los siguientes rubros:

- I. Identificación y generación de información proactiva a publicar, con base en lo dispuesto en las fracciones I y II del artículo 14 de los presentes Lineamientos;
- II. Calidad de la información publicada en el marco de la transparencia proactiva, atendiendo a las características especificadas en el artículo 15;
- III. Publicación y difusión de la información proactiva, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de los presentes Lineamientos;
- IV. Medición de las consultas y/o reutilización de la información publicada en los medios de difusión definidos por el sujeto obligado, con base en lo dispuesto en la fracción IV del artículo 14 de los presentes Lineamientos;
- V. Participación ciudadana en el proceso de trabajo de la información proactiva, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 de los presentes Lineamientos; y
- VI. Impacto o beneficios de la información proactiva a partir de su reutilización, con base en lo dispuesto en la fracción V del artículo 14 de los presentes Lineamientos.

Para el proceso de evaluación, la Comisión considerará los elementos y criterios señalados en el Anexo único de los presentes Lineamientos.

Postulación de iniciativas

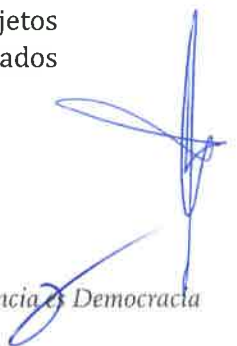
Artículo 26. Las solicitudes de evaluación y reconocimiento presentadas por parte de los sujetos obligados deberán dirigirse a la Comisión, conforme a las bases de la convocatoria señalada en el artículo 23 de los presentes Lineamientos.

En sus solicitudes, los sujetos obligados deberán considerar todos aquellos elementos que permitan verificar que los proyectos o iniciativas postuladas cumplen con los elementos de validación correspondientes a las fases y actividades descritas en los Capítulos III, IV y V de los presentes Lineamientos. Asimismo, deberán proporcionar a la Comisión los soportes documentales que evidencien y sustenten el cumplimiento de las fases y actividades anteriormente referidas.

Notificación de resultados del proceso de evaluación

Artículo 27. Los resultados del proceso de evaluación serán notificados por la Comisión a los sujetos obligados, de conformidad con los establecidos en la convocatoria respectiva. Adicionalmente, la Comisión deberá publicar un informe de resultados y el listado de sujetos obligados que hayan obtenido el reconocimiento que corresponda según los resultados derivados del proceso de evaluación.

Dictamen de improcedencia



Artículo 28. En caso de que se determine improcedente el reconocimiento respecto de una o varias iniciativas, la Comisión emitirá un dictamen que funde y motive dicha determinación. Este dictamen deberá remitirse a los sujetos obligados que hayan postulado las iniciativas, a través de los medios establecidos para tal efecto en la convocatoria correspondiente.

Reconocimiento por transparencia proactiva

Artículo 29. La Comisión otorgará reconocimientos a los sujetos obligados que, como resultado del proceso de evaluación de sus iniciativas, hayan acreditado demostrar avances o haber cumplido la totalidad de criterios de evaluación aplicados.

Quedará a consideración de la Comisión, la celebración de algún acto, evento o foro público para realizar la entrega de los reconocimientos que corresponda.

A handwritten mark, possibly a signature or initials, located on the right side of the page.A handwritten signature in black ink, located at the bottom right of the page.

ANEXO ÚNICO DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA TRANSPARENCIA PROACTIVA EN EL ESTADO DE QUERÉTARO

CRITERIOS PARA LA EVALUACIÓN DE INICIATIVAS DE TRANSPARENCIA PROACTIVA

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 21, 23, 25, 26 y 29 de los presentes Lineamientos, el reconocimiento formal en materia de transparencia proactiva se otorgará a los sujetos obligados que, como resultado del proceso de evaluación substanciado por la Comisión, acrediten el cumplimiento de los rubros, elementos y criterios siguientes:

Rubro de evaluación		
1. Identificación y generación de la información proactiva		
Elemento a evaluar	Criterio de evaluación	Determinación
1.1 Objetivo (s) de la información proactiva a identificar, generar y publicar.	1.1 El sujeto obligado (en adelante, SO) relaciona su información proactiva con un objetivo concreto, eligiendo justificadamente al menos uno de los siguientes: 1) disminuir asimetrías de información; 2) mejorar el acceso a trámites y/o servicios; 3) facilitar la toma de decisiones; o 4) fortalecer la rendición de cuentas.	Cumple / No cumple
1.2 Definición de la población objetivo o potencial y construcción de su perfil.	1.2 El SO selecciona o determina un segmento, sector o grupo de la población al cual busca atender, beneficiar, o bien, contribuir a la solución de una necesidad, demanda o problemática mediante la publicación y difusión de la información proactiva. Asimismo, identifica y describe de forma clara los rasgos, características y/o condiciones particulares de la población seleccionada.	Cumple / No cumple
1.3 Detección de las necesidades de información de la población objetivo o potencial.	1.3 El SO analiza el perfil de la población seleccionada y, con base en ello, identifica, conoce y determina: a) el tema, situación, demanda o problemática de interés de las personas; y b) la información pública que las personas requieren y les resulta útil para conocer, comprender, atender o resolver dicho tema, situación, demanda o problemática, buscando generar un beneficio o impacto positivo en la población seleccionada mediante el uso de aquella información.	Cumple / No cumple
1.4 Selección de los mecanismos de acceso	1.4 El SO identifica y determina los medios de difusión y/o formatos de contenido que resulten	Cumple / No cumple



o uso de la información por parte de la población objetivo o potencial.	más adecuados o efectivos para que las personas destinatarias conozcan, consulten, comprendan o utilicen la información proactiva, considerando el perfil de la población seleccionada, sus necesidades de información, así como sus hábitos de búsqueda, consumo y/o uso de información. Asimismo, justifica o explica la selección de dichos medios y/o formatos.	
1.5 Generación de la información proactiva a publicar y difundir.	1.5 El SO emplea un método, procedimiento, o bien, realiza actividades interrelacionadas para producir la información proactiva, como la identificación de fuentes, recopilación, organización, articulación, procesamiento y/o sistematización de contenidos socialmente útiles para la población seleccionada respecto al tema, situación, demanda o problemática de su interés.	Cumple / No cumple
Fundamento: artículos 14, fracciones I y II; 18 y 25, fracción I de los presentes Lineamientos.		

Rubro de evaluación		
2. Calidad de la información proactiva publicada		
Elemento a evaluar	Criterio de evaluación	Determinación
2.1 Información accesible.	2.1 El SO publica la información de manera tal que todas las personas puedan consultarla, examinarla y utilizarla independientemente de sus capacidades técnicas, cognitivas o físicas.	Cumple / No cumple
2.2 Información confiable.	2.2 El SO genera y publica información que es creíble y fidedigna, incorporando elementos y/o datos que permiten la identificación de su origen, así como la fecha de generación, de emisión y difusión de la misma.	Cumple / No cumple
2.3 Información comprensible.	2.3 El SO genera y publica información cuya presentación y contenido son sencillos, claros y entendibles para cualquier persona, independientemente de sus capacidades cognitivas o formación educativa.	Cumple / No cumple
2.4 Información oportuna.	2.4 El SO publica y difunde la información en el momento adecuado conforme a su objetivo y temática, de tal forma que preserve su valor y resulte útil para las personas usuarias.	Cumple / No cumple

R

[Handwritten signature]



2.5 Información veraz.	2.5 El SO genera y publica información que es real, exacta y verdadera, al contener, manifestar o reflejar datos, aspectos o elementos ciertos respecto a la temática que aborda, la necesidad que atiende y/o del quehacer del sujeto obligado.	Cumple / No cumple
2.6 Información congruente.	2.6 El SO genera y publica información que mantiene relación y coherencia con otros contenidos generados, utilizados y/o publicados por su parte, evitando contradicciones o inconsistencias.	Cumple / No cumple
2.7 Información completa.	2.7 El SO genera y publica información que contiene y proporciona a las personas usuarias, todos los datos, aspectos, partes o referentes necesarios para ser integral respecto a la temática que aborda, la necesidad que atiende y/o del quehacer del sujeto obligado.	Cumple / No cumple
2.8 Información actualizada.	2.8 El SO publica la información en su versión más reciente, como resultado de la adición, modificación o generación de datos derivados de las acciones y actividades que realiza respecto a la temática, necesidad o problemática que aborda.	Cumple / No cumple
2.9 Información verificable.	2.9 El SO genera y publica información que permite comprobar su veracidad, así como la revisión del método, proceso o fuente a través del cual fue generada.	Cumple / No cumple
Fundamento: artículos 14, fracción II; 15 y 25, fracción II de los presentes Lineamientos.		

Rubro de evaluación		
3. Publicación y difusión de la información proactiva		
Elemento a evaluar	Criterio de evaluación	Determinación
3.1 Publicación de la información en las obligaciones de transparencia.	3.1 El SO pone a disposición del público la información proactiva en la Plataforma Nacional de Transparencia y en su portal institucional, integrándolas a las obligaciones de transparencia comunes y conforme al contenido correspondiente al artículo 66, fracción XLVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.	Cumple / No cumple



<p>3.2 Divulgación de la información proactiva conforme al perfil de la población objetivo o potencial.</p>	<p>3.2 El SO pone al alcance del público y socializa la información generada, a través de los medios de difusión y/o formatos de contenido seleccionados previamente por considerarlos efectivos o adecuados para posibilitar su consulta, comprensión o utilización, con base en los rasgos, características y/o condiciones particulares de la población destinataria.</p>	<p>Cumple / No cumple</p>
<p>3.3 Utilización de medios alternativos de divulgación de la información.</p>	<p>3.3 El SO pone al alcance del público y socializa la información generada, a través de medios de difusión y/o formatos de contenido que no dependen de la internet o del entorno digital y, cuya selección se justifica en función de los rasgos, características y/o condiciones particulares de la población destinataria. De manera enunciativa, se consideran válidos los mencionados en el artículo 19, fracción III de los presentes Lineamientos.</p>	<p>Cumple / No cumple</p>
<p>Fundamento: artículos 14, fracción III; 18, 19 y 25, fracción III de los presentes Lineamientos.</p>		

<p>Rubro de evaluación</p>		
<p>4. Medición de consultas y/o reutilización de la información publicada</p>		
<p>Elemento a evaluar</p>	<p>Criterio de evaluación</p>	<p>Determinación</p>
<p>4.1 Existencia de mecanismos de registro de consultas y/o reutilización de la información.</p>	<p>4.1 El SO establece y utiliza criterios, herramientas, instrumentos, sistemas o métodos que le permiten conocer, medir y cuantificar el nivel de consulta, uso o aprovechamiento de la información proactiva por parte de la población objetivo o potencial. Asimismo, genera y documenta los datos y hallazgos resultantes de la aplicación de dichos mecanismos.</p>	<p>Cumple / No cumple</p>
<p>4.2 Aprovechamiento del registro de consultas y/o reutilización de la información.</p>	<p>4.2 El SO emplea útilmente los datos y hallazgos obtenidos sobre el nivel de consulta, uso o aprovechamiento de la información proactiva para propósitos relacionados con la identificación, generación, publicación, difusión o evaluación de dicha información. Este aprovechamiento se traduce en toma de decisiones, realización de ajustes, valoración de resultados, detección de áreas de oportunidad o cualquier otra acción o determinación orientada a la mejora continua de la iniciativa de</p>	<p>Cumple / No cumple</p>

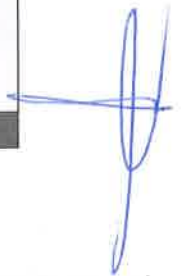


	Transparencia Proactiva y la información producida a partir de ésta.	
Fundamento: artículos 14, fracción IV; y 25, fracción IV de los presentes Lineamientos.		

Rubro de evaluación		
5. Participación ciudadana en el proceso de trabajo de la información proactiva		
Elemento a evaluar	Criterio de evaluación	Determinación
5.1 Implementación de uno o más mecanismos de participación ciudadana en la fase de identificación de la información.	5.1 El SO define y realiza actividades, iniciativas o dinámicas que posibilitan y facilitan la incorporación e incidencia de la población seleccionada u otros actores de la sociedad civil en los trabajos dirigidos a determinar qué información proactiva generar y cómo publicarla, entre ellos: la construcción del perfil de las personas destinatarias; la definición de objetivos; la detección de necesidades o demandas de información; y/o la selección de medios y formatos de acceso, difusión o uso. Asimismo, justifica o explica la selección de los mecanismos participativos implementados en función de su viabilidad y efectividad.	Cumple / No cumple
5.2 Seguimiento de los mecanismos de participación ciudadana en la fase de identificación de la información.	5.2 El SO establece y desarrolla actividades interrelacionadas con el fin de reconocer, comprender, examinar o canalizar las expresiones, comentarios, opiniones, ideas, preferencias o propuestas de las personas participantes en los trabajos dirigidos a identificar la información proactiva, tal y como el registro, revisión, procesamiento, sistematización, análisis o interpretación de las aportaciones realizadas en el marco de los mecanismos implementados. Asimismo, genera y documenta los datos y hallazgos resultantes de su implementación.	Cumple / No cumple
5.3 Incidencia de los mecanismos de participación ciudadana en la fase de identificación de la información.	5.3 El SO describe y documenta la influencia, efecto o repercusión que tuvieron las aportaciones de las personas participantes en los trabajos dirigidos a identificar la información proactiva. Adicionalmente y, en su caso, describe y documenta la influencia, efecto o repercusión de la participación ciudadana como insumo para la mejora continua de la iniciativa de	Cumple / No cumple

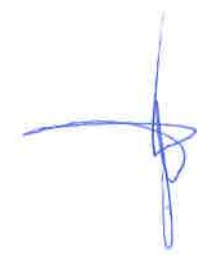


	Transparencia Proactiva y la información producida a partir de ésta.	
5.4 Implementación de uno o más mecanismos de participación ciudadana en fases posteriores a la identificación de la información.	5.4 El SO define y realiza actividades, iniciativas o dinámicas que posibilitan y facilitan la incorporación e incidencia de la población seleccionada u otros actores de la sociedad civil en, cuando menos, una de las fases posteriores a la identificación de la información proactiva, por tanto, en los trabajos dirigidos a generarla; publicarla y difundirla; medir su reutilización; o evaluar su impacto positivo en la población seleccionada. Asimismo, justifica o explica la selección de los mecanismos participativos implementados en función de su viabilidad y efectividad.	Cumple / No cumple
5.5 Seguimiento de los mecanismos de participación ciudadana en fases posteriores a la identificación de la información.	5.5 El SO establece y desarrolla actividades interrelacionadas con el fin de reconocer, comprender, examinar o canalizar las expresiones, comentarios, opiniones, ideas, preferencias o propuestas de las personas participantes en, cuando menos, una de las fases posteriores a la identificación de la información proactiva, por tanto, en los trabajos dirigidos a generarla; publicarla y difundirla; medir su reutilización; o evaluar su impacto positivo en la población seleccionada. Asimismo, justifica o explica la selección de los mecanismos participativos implementados en función de su viabilidad y efectividad.	Cumple / No cumple
5.6 Incidencia de los mecanismos de participación ciudadana en fases posteriores a la identificación de la información.	5.6 El SO describe y documenta la influencia, efecto o repercusión que tuvieron las aportaciones de las personas participantes en, cuando menos, una de las fases posteriores a la identificación de la información proactiva, por tanto, en los trabajos dirigidos a generarla; publicarla y difundirla; medir su reutilización; o evaluar su impacto positivo en la población seleccionada. Adicionalmente y, en su caso, describe y documenta la influencia, efecto o repercusión de la participación ciudadana como insumo para la mejora continua de la iniciativa de Transparencia Proactiva y la información producida a partir de ésta.	Cumple / No cumple
Fundamento: artículos 2, fracción XVI; 16 y 25, fracción V de los presentes Lineamientos.		


Rubro de evaluación		
6. Impacto o beneficios de la información proactiva a partir de su reutilización		
Elemento a evaluar	Criterio de evaluación	Determinación
6.1 Diseño de mecanismos de evaluación de la información proactiva.	6.1 El SO establece y define razonamientos, esquemas, métodos, parámetros, indicadores, herramientas o cualquier otro conjunto de elementos dirigidos a identificar, medir y valorar (cuantitativa y/o cualitativamente) los efectos y resultados que los contenidos publicados produjeron en la población usuaria de la información. Asimismo, explica o describe de forma clara dichos mecanismos de evaluación.	Cumple / No cumple
6.2 Implementación de mecanismos de evaluación de la información proactiva.	6.2 El SO emplea y documenta la aplicación de los razonamientos, esquemas, métodos, parámetros, indicadores, herramientas o cualquier otro conjunto de elementos que diseñó para identificar, medir y valorar (cuantitativa y/o cualitativamente) los efectos y resultados que los contenidos publicados produjeron en la población usuaria de la información. Asimismo, genera y documenta los datos y hallazgos obtenidos de la aplicación de dichos mecanismos de evaluación.	Cumple / No cumple
6.3 Resultados de la iniciativa de transparencia proactiva.	6.3 El SO elabora reporte, informe o documento equivalente en el que expone los resultados alcanzados en cuanto a generación de conocimiento público útil, describiendo o explicando, cuando menos, lo siguiente: a) avance o cumplimiento del objetivo seleccionado; b) tipo, forma o grado de aprovechamiento, impacto positivo o beneficio social de la información en la población usuaria; c) en su caso, áreas de oportunidad detectadas en las fases del proceso de trabajo, la participación ciudadana y/o la calidad y utilidad de la información; d) posibilidad de mejora continua y medidas a adoptar para tal propósito.	Cumple / No cumple
Fundamento: artículos 2, fracción XIV; 14, fracción V; y 25, fracción VI de los presentes Lineamientos.		

5




ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Artículo primero. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor el día de su aprobación por el Pleno de la Comisión.

Artículo segundo. Se instruye a la Unidad de Datos Personales y Estado Abierto a informar sobre los presentes Lineamientos a los Sujetos Obligados para su conocimiento.

Artículo tercero. Se instruye a la Unidad de Datos Personales y Estado Abierto a gestionar con las unidades administrativas competentes, la publicación del presente Acuerdo en el portal oficial de la Comisión.

Dado en la sede de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro, ubicada en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, el día 30 de abril de 2025, para su debida observancia.



Javier Marra Olea
Comisionado Presidente



Alejandra Vargas Vázquez
Comisionada



Octavio Pastor Nieto de la Torre
Comisionado

